

Secretaría. Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que este Juzgado mediante proveído de 09 de marzo de 2022 avocó el conocimiento la presente demanda Ejecutiva proveniente del otrora Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, hoy Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sin embargo, el otrora Juzgado decretó la terminación por pago de las cuotas en mora mediante auto de 07 de abril de 2021. Provea.

DIANA VERA RAMÍREZ.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA DORIS CALVO ORTIZ. RAD N° 006-2021-00059.

Santa Marta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se memora que, el presente asunto fue repartido inicialmente al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad bajo el radicado N° 47-001-40-53-006-2021-00059-00, quien decidió por auto de fecha 07 de abril de 2021, dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora. Asimismo, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirvieron como título base de recaudo.

Aunado a lo anterior, se tiene que, este Juzgado en cumplimiento al Acuerdo N° CSJMAA21-135 de 1° de diciembre de 2021, recibió el expediente proveniente del mentado Despacho Judicial y avocó el conocimiento del mismo, mediante auto de 09 de marzo de 2022.

De otro lado, se precisa que, el numeral 5 del Art. 42 CGP establece, que son deberes del juez *“adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos...”*. Así las cosas, este Despacho dejará sin efecto el auto de 09 de marzo del año en curso, mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto y, en consecuencia, se ordenará hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, previa desanotación en el libro radicador y salida en la Plataforma del sistema Tyba

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1 Dejar sin efecto lo dispuesto en auto de fechado 09 de marzo de 2022 mediante el cual se avoca el conocimiento del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2- Cómo venía ordenado por el otrora Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada de la parte ejecutante, previa desanotación en el libro radicador y salida en la Plataforma del Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 168

Hoy 16 de noviembre de 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que este Juzgado mediante proveído de 09 de marzo de 2022 avocó el conocimiento la presente demanda Ejecutiva proveniente del otrora Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, hoy Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sin embargo, el otrora Juzgado decidió Negar el Mandamiento de Pago por auto 02 de noviembre de 2021. Provea.

DIANA VERA RAMÍREZ.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por CRISTIAN VICUÑA SALAS y JUAN VICUÑA SALAS contra CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A. RAD N° 006-2021-00330.

Santa Marta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se memora que, el presente asunto fue repartido inicialmente al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad bajo el radicado N° 47-001-40-53-006-2021-00330-00, quien decidió por auto de fecha 02 de noviembre de 2021, Negar el Mandamiento de Pago solicitado por la parte ejecutante, toda vez que los documentos aportados como títulos base de recaudo, no cumplían los requisitos legales. Asimismo, ordenó la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Aunado a lo anterior, se tiene que, este Juzgado en cumplimiento al Acuerdo N° CSJMAA21-135 de 1° de diciembre de 2021, recibió el expediente proveniente del mentado Despacho Judicial, y avocó el conocimiento del mismo mediante auto de 09 de marzo de 2022.

De otro lado, se precisa que, el numeral 5 del Art. 42 CGP establece, que son deberes del juez *“adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos...”*. Así las cosas, este Despacho dejará sin efecto el auto de 09 de marzo del año en curso, mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto y, en consecuencia, se ordenará hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, previa desanotación en el libro radicador y salida en la Plataforma del sistema Tyba

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1 Dejar sin efecto lo dispuesto en auto de fechado 09 de marzo de 2022 mediante el cual se avoca el conocimiento del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2- Cómo venía ordenado por el otrora Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada de la parte ejecutante, previa desanotación en el libro radicador y salida en la Plataforma del Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 168

Hoy 16 de noviembre de 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 11 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita retiro de la demanda.

DIANA VERA RAMIREZ.

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA " COOEDUMAG" seguido contra NEVIS RANGEL DÍAZ, LUIS ALVARADO VILLAFANE y CECILIA MEJIA GONZALEZ RAD. 2022-0725.

Santa Marta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo solicita la parte demandante y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G.P, este Juzgado ordena hacer entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°.167

Hoy 15 de noviembre de 2022 a la Hora de las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, previa consulta verbal informando que en el auto de 11 de noviembre de 2022 que fue cargado en el Estado N° 167 del sistema TYBA, por error involuntario, la radicación No. 2022-0275 se insertó en forma errada, la cual no corresponde a este proceso. Provea.


DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA S.A. "COOEDUMAG" contra NEVIS RANGEL DIAZ, LUIS ALVARADO VILLAFÑE y CECILIA MEJIA GONZALEZ. RAD. 2022-00725.

Santa Marta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se ordena por Secretaría **insertar** el presente proceso en el ESTADO N° 168 que se publicará el 16 de noviembre del año en curso, con el fin de que se notifique en debida forma el auto de fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordena hacer entrega de la demanda y sus anexos.

CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS